



Bogotá D.C., Septiembre 9 de 2011

**Auto No. 2962**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-111022 del 1 de septiembre de 2011, el señor Camilo Ernesto Valencia, en calidad de representante legal de METAPETROLEUM CORP, presentó la solicitud de licencia ambiental para adelantar el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque CPO-12”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto López, Puerto Gaitán y San Martín, en el departamento de Meta, indicando que se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

**Coordenadas del Bloque Exploratorio CPO-12**

Vértice	Coordenadas Planas origen Este Central	
	Este	Norte
1	897.494,5	878.832,7
2	841.926,1	878.902,1
3	842.015,9	934.208,7
4	883.626,8	934.149,3
5	883.6718,9	932.000,7
6	890.004,0	932.000,7
7	891.946,1	934.137,4
8	897.552,7	934.129,4
1	897.494,5	878.832,7

Fuente: Pacific Rubiales Energy – Meta Petroleum Corp, 2011.

Que el usuario precisó que dentro del Área de Perforación Exploratoria Bloque CPO-12 se encuentra otra área de perforación exploratoria operada por ECOPETROL S. A., la cual se encuentra definida por las siguientes coordenadas:

**Coordenadas del área de perforación exploratoria operada por ECOPETROL S. A.**

Vértice	Coordenadas Planas origen Este Central	
	Este	Norte
1	888.722,0	901.876,4

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Vértice	Coordenadas Planas origen Este Central	
	Este	Norte
2	878.742,5	901.888,4
3	878.679,9	882.853,6
4	888.641,4	882.820,5
1	888.722,0	901.876,4

Fuente: Pacific Rubiales Energy – Meta Petroleum Corp, 2011.

Que con la comunicación descrita anteriormente, el usuario allegó el soporte del pago realizado el 24 de agosto de 2011, por concepto de evaluación, por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.618.139) M/L, con número de referencia 151033411.

Que con la comunicación enunciada se allegó copia de la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha 11 de abril de 2011, en la que se informó que no se encuentran registradas en el área del proyecto en estudio, presencia de comunidades indígenas y/o negras.

Que de igual forma, se allegó copia de la certificación expedida el 26 de abril de 2011 por la Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en el que se informó que el área del proyecto en estudio no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades afrodescendientes.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Ministerio es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

*“Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”.*

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por META PETROLEUM CORP, se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 de 2003 determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso en su artículo segundo que este Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

## Auto No.

### “Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el artículo tercero del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque CPO-12”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán, Puerto López y San Martín, en el departamento de Meta, presentada por META PETROLEUM CORP, con domicilio en Bogotá D. C. y representada legalmente por el señor Camilo Ernesto Valencia Chavarro, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas Planas origen Este Central	
	Este	Norte
1	897.494,5	878.832,7
2	841.926,1	878.902,1
3	842.015,9	934.208,7
4	883.626,8	934.149,3
5	883.6718,9	932.000,7
6	890.004,0	932.000,7
7	891.946,1	934.137,4
8	897.552,7	934.129,4
1	897.494,5	878.832,7

Fuente: Pacific Rubiales Energy – Meta Petroleum Corp, 2011.

Para el desarrollo del trámite iniciado, debe excluirse el área que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas Planas origen Este Central	
	Este	Norte
1	888.722,0	901.876,4
2	878.742,5	901.888,4
3	878.679,9	882.853,6
4	888.641,4	882.820,5
1	888.722,0	901.876,4

Fuente: Pacific Rubiales Energy – Meta Petroleum Corp, 2011.

## Auto No.

### “Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a META PETROLEUM CORP que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por META PETROLEUM CORP.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente 5475.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de META PETROLEUM CORP, en la Calle 113 No 7 80 Piso 13, en la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, a los municipios de Puerto Gaitán, Puerto López y San Martín, en el departamento de Meta, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON COBOS TELLEZ**  
**Profesional Especializado**

Expediente: LAM5475.  
Elaboró: Omar Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.